

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: SONIA MARCELA BERMUDEZ RUEDA Y OTRA  
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00257-00

**CONSTANCIA:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 15 de diciembre de dos mil veinte (2020), para proveer. Bucaramanga, 15 de diciembre de dos mil veinte (2020). Cd. principal

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Rad. 2020-00257-00

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL contra **SONIA MARCELA BERMUDEZ RUEDA y ESPERANZA RODRIGUEZ GOMEZ**, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida el pagaré 05704046200287150.

Constituyen anexo principal de la demanda el ya mentado documento, suscrito en nombre de la persona que aquí funge como demandadas, esto es, contra **SONIA MARCELA BERMUDEZ RUEDA y ESPERANZA RODRIGUEZ GOMEZ**.

La aludida obligación fue respaldada con una garantía real que milita en la Escritura Pública No. 2282 del 2 de agosto de 2016 de la Notaría Primera de Bucaramanga, frente a los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-398379 Y 300-398033 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, manifestándose en ella que **SONIA MARCELA BERMUDEZ RUEDA y ESPERANZA RODRIGUEZ GOMEZ** constituyen HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA que garantiza, conforme la Cláusula Primera del Acto Tercero, el pago de cualquier obligación que éste constituya a favor del acreedor **BANCO DAVIVIENDA**. Lo antes expuesto se corrobora en la anotación No. 7 de cada uno de los mentados folios de matrícula inmobiliaria, evidenciándose igualmente que el bien dado en garantía es de propiedad de las demandadas. Por último, se tiene que la escritura en mención trae impresa la constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Ahora, comoquiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 en lo pertinente y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada en la forma en que legalmente corresponde.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de SONIA MARCELA BERMUDEZ RUEDA (C.C. 51.990.952) y ESPERANZA RODRIGUEZ GOMEZ (C.C. 51.749.508) y a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7), por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVO (\$172.153.446,65) como saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré 05704046200287150.

1.1. Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE (\$11.189.908,22) correspondiente a los intereses de corrientes liquidados a la tasa del 12.40% Efectivo Anual, generados respecto de la mencionada obligación desde el 17 de mayo de 2020 y hasta el 14 de diciembre de 2020, sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

1.2. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado en el porcentaje de 12.40% efectivo anual, sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431, y 442 del C.G.P.).

**TERCERO.-** INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**CUARTO.-** DECRETAR el embargo de los siguientes bienes inmueble de propiedad de las demandadas SONIA MARCELA BERMUDEZ RUEDA (C.C. 51.990.952) y ESPERANZA RODRIGUEZ GOMEZ (C.C. 51.749.508):

PROCESO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
BANCO DAVIVIENDA  
SONIA MARCELA BERMUDEZ RUEDA Y OTRA  
68001-3103-011-2020-00257-00

Folio inmobiliario	Oficina de Registro
300-398379	Bucaramanga
300-398033	Bucaramanga

Líbrense el oficio respectivo dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre la medida y expida el certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que se hace valer la garantía hipotecaria registrada en las anotaciones No. 7 de cada uno de los folios referidos, a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7).

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a LUZ MILENA ORTIZ MORENO, abogada en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 37.556.845 de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 234.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 003 del 25 de enero de 2021.

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c0ecf32442123aff7cc725999205b909823aaba366779701bdc9f0a2  
9d36c2**

Documento generado en 22/01/2021 07:32:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**